

Dirección Nacional de Aduanas

R.G No.35/2018.

Ref.: Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 16 de mayo de 2018.

VISTO: los Decretos 640/006 de 27 de diciembre de 2006, 59/008 de 11 de febrero de 2008 y 318/017 de 13 de noviembre de 2017, por los que se designa a la Dirección Nacional de Aduanas como entidad autorizada para emitir Certificados Derivados de mercadería que se encuentre bajo el régimen aduanero de depósito, al amparo de un Certificado de Origen de un Acuerdo Preferencial de Comercio.

RESULTANDO: I) que el Decreto 640/006 de fecha 27 de diciembre de 2006 y sus modificativos, designó a la Dirección Nacional de Aduanas como la entidad autorizada para emitir Certificados Derivados, por la totalidad o parte de las mercaderías correspondientes a un Certificado de Origen MERCOSUR;

II) que la Orden del Día 91/2009 de fecha 19 de enero de 2009 y sus modificativas y concordantes puso en vigencia el “Procedimiento a los efectos de la emisión de Certificados Derivados de Origen MERCOSUR por la Dirección Nacional de Aduanas”;

III) que la Orden del Día 66/2013 de fecha 17 de octubre de 2013, puso en vigencia la forma de Acreditación del origen de mercaderías al amparo de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 2 y No. 57, en las operaciones aduaneras de importación definitiva;

IV) que la Resolución General 25/2018 de fecha 09 de abril de 2018, relativa a la “Modificación del Procedimiento a los efectos de la Emisión de Certificados Derivados de Origen MERCOSUR por la Dirección Nacional de Aduanas”, modificó la Orden del Día 91/2009 incorporando el Certificado de Origen Digital;

V) que el Decreto 318/017 de fecha 22 de noviembre de 2017, designó a la Dirección Nacional de Aduanas como la entidad autorizada para emitir certificados derivados para el resto de los Acuerdos Preferenciales de Comercio vigentes con la República Oriental del Uruguay, de las mercaderías que se han mantenido bajo el régimen de depósito aduanero desde su ingreso;

CONSIDERANDO: I) que es necesario establecer un procedimiento para la certificación de mercaderías originarias almacenadas en depósitos aduaneros particulares, intra-portuarios y/o intra-aeroportuarios bajo el régimen de depósito aduanero y al amparo de un Acuerdo Preferencial de Comercio con la República Oriental del Uruguay;

II) Que la estandarización y unificación del procedimiento tendrá como consecuencia que la información obtenida en relación a la parcialización de los certificados de origen sea más eficiente, repercutiendo en la mejora de los controles aduaneros;

R/G 35/2018

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y al Decreto 256/016 de fecha 15 de agosto de 2016;

**LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

I) (Objetivo y ámbito de aplicación).

1.1. Apruébase el “Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados” y su Ficha técnica descriptiva “Emisión de Certificados Derivados”, que se adjuntan como anexos y forman parte de la presente Resolución.

1.2. La presente resolución establece las disposiciones que regulan la emisión y el control de los certificados derivados de certificados de origen y serán de aplicación cuando:

a) el destino aduanero de las mercaderías sea la importación definitiva, ya sea en forma parcial o total cuando intervengan terceros operadores, y cuando los Acuerdos Preferenciales de Comercio dispongan la emisión de los mismos, siendo el destino aduanero de la mercadería el reembarque.

c) las mercaderías se encuentren bajo el régimen de Depósito Aduanero, comprendidos en la jurisdicción de la Administración de Aduanas de Montevideo y de la Administración de Aduanas de Carrasco.

II) Los Certificados de Origen originales que se encuentren en poder de las Administraciones de Aduanas de Montevideo y Carrasco deberán ser remitidos al Archivo General de la Dirección Nacional de Aduanas bajo las condiciones que el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo establezcan.

III) Los operadores que previamente a la entrada en vigencia del presente procedimiento hayan efectuado parcializaciones de certificados de origen a través del Sistema Informático LUCIA, podrán seguir haciendo parcializaciones a través del mismo, hasta tanto se agote el saldo correspondiente.

IV) Déjese sin efecto la Resolución General 91/2009 de fecha 16 de setiembre de 2009 y la Resolución General 25/2018 de fecha 09 de abril de 2018.

V) La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21 de mayo de 2018.

VI) Regístrese y publíquese por Resolución general y en la página Web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese la presente a la ADAU, CENNAVE, AUDACA, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS, y ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY.

EC/jb/fg/dv



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas